



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Arauca, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 009 2016 00408 00
DEMANDANTE: HUGO DABEY MORENO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El artículo 178 del CPACA, señala que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.- Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente(...)”*

En el numeral sexto del auto admisorio de la demanda de fecha 07 de febrero de 2017, notificado en estado el 8 de febrero de 2017 (fls. 37 a 39) se ordenó pagar los gastos del proceso, para proceder a la notificación de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso. No obstante lo anterior, hasta la fecha no se ha cumplido con este requerimiento, permaneciendo la demanda inactiva por más de treinta (30) días hábiles, sin poder surtir la notificación.

En consecuencia, en aplicación del artículo 178 del CPACA, se ordenará a la parte demandante que pague los gastos del proceso, para proceder a la notificación de la demanda, en el término de quince (15) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este proveído, proceda al pago de los gastos de proceso, *so pena* de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

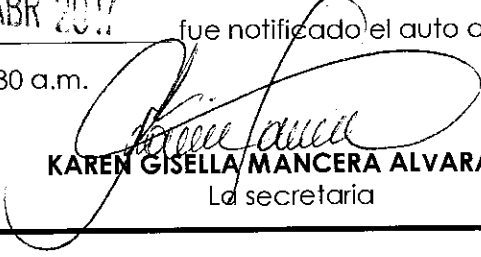
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 010 de fecha
21 ABR 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria